

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004055-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CORPORACION LAS VEGAS E.I.R.L.**, debidamente representado por Rubén Chac Su, con domicilio procesal en Av. Du Petit Thouars N° 1961 – Distrito de Lince ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 21 de enero del 2011, el administrado **CORPORACIÓN LAS VEGAS E.I.R.L.**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 016-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 13 de enero del 2011, que declaro IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de sanción Administrativa N° 429-2014-MDL-GSC/SFCA;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 429-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 16 de noviembre del 2010 la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrado de la Gerencia de Seguridad ciudadana, se impone una multa administrativa al recurrente por la comisión de la infracción tipificada como: "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento";

Que, en ejercicio de su derecho de defensa el recurrente interpuso recurso de reconsideración (Fs. 21-40) sustentándose en "prueba nueva", conforme prescribe el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los actuados se aprecia que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, resuelve el recurso de reconsideración sustentándose únicamente en la resolución de sanción y demás dispositivos legales que apoyan la misma, pero en ningún extremo ha valorado las documentos ofrecidos por la recurrente en calidad de prueba nueva, indicando erróneamente que "el recurrente no ha adjuntado prueba alguna (...);

Que, conforme estable el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, el procedimiento regular constituye un requisito de validez de los actos administrativos, de acuerdo al cual, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; en ese sentido, se tiene que, para emitir la resolución que resuelve el recurso de reconsideración la autoridad que emitió el acto tendría que haber valorado los medios probatorios ofrecidos por el administrado;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, en relación al "Principio del debido procedimiento", (numeral 1.2 del citado Artículo) éste comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, en ese orden de ideas, la Resolución Subgerencial N° 016-2011-MDL-GSC/SFCA, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, causando su nulidad de pleno derecho;

CORPORACION LAS VEGAS E.I.R.L
AV. DU PETIT THOUARS 1961 L14 - LINCE
L14 - LINCE



0000551735 2

CA/PE
03/03/2015
04/03/2015

055

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 055 -2015-MDL/GM
Expediente Nº 4055-2010 y Acumulados
Lince,

25 FEB 2015

Que, conforme establece el numeral 1 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la Resolución Subgerencial Nº 016-2011-MDL-GSC-SFCA, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración;

Que, en consecuencia y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 100-2015-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 016-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 13 de enero del 2011, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por CORPORACION LAS VEGAS E.I.R.L., por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, vuelva a efectuar la calificación del recurso de reconsideración formulado por la administrada, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Secretaría General para que por su intermedio la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

